



RESOLUCIÓN N° 1870

de 2017

(28 SEP 2017)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE CAMINO VEREDAL DESDE EL PUNTO CONOCIDO COMO EL GUAYABITO LOCALIZADO EN LA VEREDA EL DIEZMERO SECTOR DEL VOLADORCITO, HASTA EL PASO DEL ARROYO DE LA VEREDA QUINTO PATIO EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 16 de Febrero de 2017, recibido en Corpoguajira sede Riohacha con el Radicado ENT-884 del 21 de Febrero de 2017 por la señora MARIA ISABEL ZABAleta QUINTERO, en calidad de Alcaldesa del Municipio de El Molino – La Guajira, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de diferentes árboles localizados en el área a intervenir para la ejecución de las obras cuyo objeto es el mejoramiento y adecuación de camino veredal desde el punto conocido como el guayabito localizado en la vereda el diezmero sector del voladortito, hasta el paso del arroyo de la vereda quinto patio en el Municipio de El Molino – La Guajira. Así mismo presentó el Formulario Único Nacional pertinente y documentos anexos necesarios para el trámite del permiso

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto N° 181 del 06 de Marzo de 2017, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 28 de Abril de 2017, al sitio de interés en el Municipio de El Molino - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0512 con radicado del día 28 de Abril de 2017, en el que se establece que revisada la información del documento de conformidad con los protocolos establecidos para la evaluación de los planes de aprovechamiento forestal se determinó que le falta mucha información relevante y se puntualiza el tipo de información requerida, por lo tanto es necesario que se corrija para continuar con el trámite del permiso.

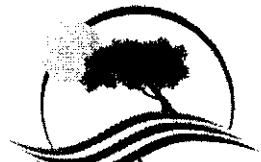
Que mediante oficio de fecha 08 de Junio de 2017, recibido en la Territorial Sur de esta Corporación con el Radicado No. 492 del 09 de Junio de 2017 por el señor GREY FERNANDO VEGA DURAN, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de El Molino – La Guajira, presentó las correcciones del informe al plan de aprovechamiento e inventario forestal para el proyecto a desarrollar.

Que se envió mensaje de correo electrónico a la Doctora YERLIS CARABALLO ROBLE, Jefe Oficina Asesora de Planeación de Corpoguajira, en el que se le solicita información acerca de 15 coordenadas del plan de aprovechamiento e inventario forestal para el proyecto a desarrollar por el Municipio de El Molino - La Guajira, con la intención de confirmar si dichas coordenadas se encontraban dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SINAP-.

Que mediante oficio de fecha 05 de Septiembre de 2017, recibido en la Territorial Sur de Corpoguajira el día 11 de Septiembre de 2017, en el cual la Doctora YERLIS CARABALLO ROBLE da respuesta a la solicitud de consulta, manifestando que una vez revisado en el Sistema de Información Geográfica las coordenadas aportadas, ubicadas en el Municipio de El Molino – La Guajira, NO se encuentra incluido dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINAP-, así como tampoco se encuentra incluido dentro de los límites de la Reserva Forestal establecido en la Ley 2^a de 1959.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 04 de Agosto de 2017, al sitio de interés en





Corpoguajira

Municipio de El Molino - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.0950 con radicado del dia 12 de Septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

VISITA. El día 28 de julio de 2017, se realiza visita de evaluación en campo al documento mejoramiento y adecuación de camino veredal desde el punto conocido como el Guayabito localizado en la vereda el Diezmero sector voladorcito hasta el paso del arroyo de la vereda quinto patio en el municipio de el molino, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único por la intervención de la cobertura vegetal de 6.450Kms de vía equivalentes a 4.515 Has como área total, revisado el Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal Comercial Bosque Natural el área aprovechable es de 6.45 hectáreas para el aprovechamiento de madera estado árboles. Durante la evaluación de campo se verificó que para la cobertura vegetal (Fustal, brinzal y latizal) coberturas vegetales en los tres estratos con diámetros diferentes, medidas que se realizan a 1,30 metros de altura, fueron inventariados al 100%. Realizando el inventario del extracto fustal con DAP mayor de 10 centímetros



Registro en campo de la composición florística y datos estructurales

En el área a intervenir para la implementación del proyecto mejoramiento y adecuación de camino veredal desde el punto conocido como el Guayabito localizado en la vereda el Diezmero sector voladorcito hasta el paso del arroyo de la vereda quinto patio en el municipio de el molino, predomina la presencia alta de latizales y brinzales resultado de la recuperación y/o regeneración natural del terreno debido a la fuerte presión (Antrópicas) del hombre para establecimiento de pastos y cultivos de pan coger, en el área adyacente a las coordenadas de interés se unificaron cobertura general de rastrojo de porte alto con presencia de individuos forestales bosque seco tropical.

En total se registraron 25 especies pertenecientes a 16 familias botánicas

Observación. Durante la evaluación de campo se verificó que el inventario forestal presentado en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal predio las Vegas, proyecto Manejo Forestal Sostenible (Entresaca) de Individuos con DAP mayor a 10 cms, fue efectuado al 100% en las 10 Has donde se realizará el inventario en el predio las Vegas, se intervendrán 5 especies correspondientes a 4 familias botánicas.

En la gráfica se observan los porcentajes más representativos de las especies arbóreas en estado Fustal del aprovechamiento persistente de las 10 Has inventariadas al 100% que se intervendrán en el predio las Vega para la obtención de madera (puntales).

En total se registraron 5 especies pertenecientes a 4 familias botánicas.

Especie Forestal	Nombre científico	Familia
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauracea
Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	Burseracea
Blanquillo	<i>Sebastiana commersoniana</i>	Euphorbiacea

Canón	Sp.	Polygonaceae
Canoncillo	Sp.	Apocynaceae
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiacea
Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabacea
Cucobaloy	<i>Elaeagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae
Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>	Moracea
Guamo	<i>Inga heteróptera willd</i>	Fabacea
Guayabito	<i>Psidium sartorianum</i>	Myrtacea
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	Moracea
Juan Bobo	Sp.	Moracea
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	Moracea
Majagua	<i>Hibiscus elatus</i>	Malvacea
Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	Moracea
Piginio	<i>Artocarpus altilis</i>	Artocarpea
Pino blanco	<i>Pinus halepensis</i>	Pinacea
Pionío	<i>Pithecellobium saman</i>	Mimosaea
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiacea
Sanguinario	<i>Persea gratissima</i>	Lauracea
Sarno	<i>Bocconia Frutescens</i>	Papaveráceas
Siete cueros	<i>Machaerium sp.</i>	Fabacea
Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	Fabacea
Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>	Hernandiáceas

Tabla No1) Familias/Especies forestales

Familia	Especie	Número de especies
Anacardiácea	Caracolí	2
	Quebracho	
Apocynácea	Canoncillo	1
Artocárpea	Piginio	1
Burserácea	Almacigo	1
Elaeagnácea	Cucobaloy	1

<i>Euphorbiacea</i>	<i>Blanquillo</i>	1
<i>Fabácea</i>	<i>Corazón Fino</i>	
	<i>Guamo</i>	
	<i>Siete cueros</i>	
	<i>Tananeo</i>	4
<i>Hernandiáceas</i>	<i>Volador</i>	1
<i>Laurácea</i>	<i>Aguacate</i>	
	<i>Sanguinario</i>	2
<i>Malvácea</i>	<i>Majagua</i>	1
<i>Mimosácea</i>	<i>Pionio</i>	1
<i>Morácea</i>	<i>Guáimaro</i>	
	<i>Higuerón</i>	
	<i>Juan Bobo</i>	
	<i>Laurel</i>	
	<i>Morito</i>	5
<i>Myrtácea</i>	<i>Guayabito</i>	1
<i>Papaveráceas</i>	<i>Sarno</i>	1
<i>Pinácea</i>	<i>Pino blanco</i>	1
<i>Polygonácea</i>	<i>Canón</i>	1-
		25

Tabla No2 Familias/Especies forestales

ESPECIES AMENAZADAS

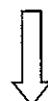
Teniendo en cuenta las especies forestales que se declaran amenazadas en la Resolución No 383 del 23 de Febrero de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT y el Acuerdo 003 de 2012 expedido por Corpoguajira, se identificó que las especies objeto de aprovechamiento, ninguna se encuentra en categoría de amenaza. Cabe anotar que en el área afectada por la vía existe la siguiente especie amenazada: Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*) estas serán objeto de manejo forestal para garantizar la conservación de la especie (Identificación de fuente semilleras para futuros procesos de reforestación) por ningún motivo serán aprovechadas.

ANALISIS DEL DOCUMENTO INVENTARIO FORESTAL.

Revisado el documento mejoramiento y adecuación de camino veredal desde el punto conocido como el Guayabito localizado en la vereda el Diezmero sector voladorcito hasta el paso del arroyo de la vereda quinto patio en el municipio de el molino, y la forma como fue estructurado cumpliendo con los protocolos y aplicando la metodología para la elaboración para este tipo de estudio,

teniendo en cuenta se hizo un estudio de campo complementado con la metodología, se evaluó el documento y se observó que cumple con los parámetros exigidos para este tipo de estudio

Coordenadas del área a Intervenir



<i>Longitud (E)</i>	<i>Latitud (N)</i>
1135758	1667708
1135761	1667702
1135759	1667702
1135760	1667699
1135735	1667678
1135751	1667678
1136186	1667702
1136280	1667587
1136277	1667582
1136254	1667555
1136239	1667543
1136215	1667546
1136208	1667550
1136230	1667525
1136243	1667520



CONCEPTO TÉCNICO

- *El inventario forestal realizado al 100% en los 6.450 Kms los cuales equivalen a 4.515 Has hectáreas presentado en el documento mejoramiento y adecuación de camino veredal desde el punto conocido como el Guayabito localizado en la vereda el Diezmero sector voladorcito hasta el paso del arroyo de la vereda quinto patio en el municipio de el molino, la solicitud de la intervención de la cobertura vegetal para el aprovechamiento forestal especímenes florísticos proyecto que desea adelantar la señora alcaldesa María Isabel Zabaleta Quintero, de acuerdo a los lineamientos y metas trazadas en el plan de desarrollo municipal Una visión diferente en la zona rural del municipio. Cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento forestal) y la aplicación de la guía técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicha intervención de cobertura vegetal será por un volumen de 366.74 m³.*

Las especies identificadas en el área de estudio objeto del aprovechamiento forestal no se encuentran en los listados preliminares de especies de plantas amenazadas (Calderón 1997, 2001); libros rojos para Colombia (Calderón et. al 2002, 2005; García & Galeano 2007; Cárdenas & Salinas, 2007); listados de especies vedadas por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, Resolución 192 de 2014; ni en el Acuerdo 003 de 2012 de CORPOGUAJIRA de especies vedadas. Lo que indica que se considera técnica y ambientalmente **viable** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único antes indicado previo concepto de la oficina asesora de Planeación de Corpoguajira.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el ARTÍCULO 2 2 1 1.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de **EL MOLINO – La Guajira**, Identificado con NIT: 800092788-0, permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la intervención de árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo consistente en 366.74 m³, ubicados desde el punto conocido como El Guayabito localizado en La Vereda El Diezmero, sector del Voladorcito hasta el paso del arroyo de La Vereda Quinto Patio, en el Municipio de El Molino – La Guajira, correspondiente al objeto de las obras de mejoramiento y adecuación del camino Veredal; Coordenadas Geográficas se encuentran referenciadas igualmente en la parte motiva de acuerdo a lo contenido en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: EL Municipio de **EL MOLINO – La Guajira**, Identificado con NIT: 800092788-0, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de SIETE



MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$7.694.205) M.Cte., equivalente a $366,74 \text{ m}^3 \times \20.980 , por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento de la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009; Lo anterior con el objeto de poder materializar su solicitud.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: EL Municipio de **EL MOLINO – La Guajira**, Identificado con NIT: 800092788-0, a través de su representante legal MARIA ISABEL ZABAleta QUINTERO, por la intervención de los 103 árboles en estado fustal deberá realizar una siembra en Una (1) hectárea, de 618 árboles maderables, relación 1: 6, enriqueciendo en arborización un área paralela a una de las márgenes del Río Molino o cualquiera de los arroyos tributarios del Río Molino en el área donde se realizará la afectación del proyecto. Siembra que debe proteger con cercas de alambre púa con cuatro (4) hilos, utilizando puntales y madrinas de madera dura, los puntales deben ir distanciados a un metro uno del otro y las madrinas distanciadas una de otra a 20 metros; y además:

- ❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.
- ❖ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- ❖ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- ❖ Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.
- ❖ A la plantación exigida en compensación debe hacerle mantenimiento de limpieza y control fitosanitario por un periodo de tres (3) años, tiempo en el cual debe entregar dicho compromiso a la autoridad ambiental.
- ❖ Para la siembra se debe realizar un trabajo de socialización y sensibilización con los propietarios de predios y las comunidades organizadas de la zona como juntas de Acciones Comunales y demás organizaciones sin ánimo de lucro, acción que debe quedar documentada, para que se garantice la supervivencia y adaptación de la plantación en el sector. Los procesos de socialización y sensibilización deben ser informados a CORPOGUAJIRA con quince días de anticipación a la realización de la actividad de tal manera que funcionarios del área de Educación Ambiental o el área que el Director Territorial estime conveniente hagan presencia en el proceso a documentar.
- ❖ Los árboles exigidos a plantar deben presentar alturas que oscilen entre 0,50 y 0,80 metros, vigorosos y buen estado fitosanitario.
- ❖ Por la intervención de la biomasa menor, el Municipio de El Molino, debe realizar entrega a la Autoridad Ambiental de 309 árboles entre frutales y de sombríos, relación 1: 3, Mango (Mangifera indica) Guanábana (Annona miricata), Níspero (Manilkara zapota), Mamón (Melicocca bijuga) y Limón (Citrus Iemón), con alturas que oscilen entre 0,50 y 0,80 metros, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario.
- ❖ Por la reducción del hábitat para la fauna terrestre, la avifauna y demás factores bióticos impactados, el Municipio de El Molino, debe entregar a la Autoridad Ambiental los siguientes materiales e insumos:
 - Una (1) Red de niebla
 - Una (1) Jaula Plástica pequeña para el movimiento de fauna.
 - Una (1) Trampa Sherman.
- ❖ La Vigencia para la siembra de los árboles exigidos y la entrega de la compensación por intervención de biomasa menor y por reducción del hábitat para la fauna terrestre, la avifauna y demás factores bióticos impactados, debe tener un término no mayor a Seis (6) meses contados a partir de la ejecución del Aprovechamiento autorizado.



1870

Corpoguajira

- ❖ Para la entrega de ésta compensación, deben informar por lo menos con dos (2) días de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de la compensación impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visita de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Dirección Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso al representante legal del Municipio **EL MOLINO – La Guajira**, Identificado con NIT: 800092788-0, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

28 SEP 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Luis Acosta
Revisó: Adrián Ibarra
Aprobó: Jorge Palomino